

UNIVERSIDAD DE GRANADA

FACULTAD DE DERECHO



TRABAJO FIN DE GRADO

Grado en Derecho

Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

La entrada, estancia y otras problemáticas de los Trabajadores Extranjeros en España

Autora: **NINO KHURTSIDZE**

Bajo la dirección de la Profesora: **GARCÍA VALVERDE, MARÍA
DOLORES**

Junio, 2017

ÍNDICE

<i>RESUMEN/ ABSTRACT</i>	2
<i>Palabras clave/ Key words</i>	2
I. INTRODUCCIÓN.	3
II. PANORAMA ACTUAL DEL ESTATUS JURÍDICO DEL EXTRANJERO EN ESPAÑA.	4
2.1. Aproximación al concepto del trabajador extranjero y su régimen jurídico.	5
2.2. El control de las entradas de las personas procedentes de otros países: el caso de los visados de turista y su papel en la inmigración irregular.	7
2.3. El acceso de los extranjeros al trabajo en España: especial referencia a los inmigrantes irregulares.	12
III. LA INTEGRACIÓN, EL RECONOCIMIENTO Y LA INSERCIÓN LABORAL DE LOS INMIGRANTES EN LA SOCIEDAD ESPAÑOLA.	16
3.1. La adaptación del extranjero a una nueva sociedad y la relación entre inmigrantes y nacionales: ¿existen problemas de convivencia?.....	16
3.2. Los derechos sociales del trabajador extranjero: la igualdad de condiciones en el trabajo y la discriminación.	19
IV. LA ADAPTACIÓN DE LAS POLÍTICAS MIGRATORIAS A LA REALIDAD SOCIOECONÓMICA ESPAÑOLA.	21
4.1. El impacto de la crisis económica y sus efectos sobre los trabajadores extranjeros.	21
4.2. ¿Ha causado efectos económicos negativos la inmigración irregular?	24
V. CONCLUSIONES.	25
VI. BIBLIOGRAFÍA.	26

RESUMEN

Este trabajo reflexiona sobre la entrada y la estancia de los trabajadores extranjeros en España. Parte de la consideración de la inmigración como uno de los elementos principales de la sociedad española y fija determinados aspectos de la inmigración de los extranjeros extracomunitarios, delimitando algunas problemáticas inherentes a ella. Se proyecta a los trabajadores extranjeros en el núcleo del debate teórico y aborda cuestiones relacionadas a ella, así como la entrada y el control en las fronteras exteriores de la UE, precisa algunos aspectos de la inmigración irregular cuya consecuencia principal es la constitución de los trabajadores extranjeros en una economía sumergida causando efectos negativos a la economía española, y finalmente, señala varios factores que influyen en la integración sociolaboral, revelando el carácter integrador a través del Derecho al trabajo, referente a las concesiones de diferentes autorizaciones administrativas.

Palabras clave: *trabajador extranjero; derecho al trabajo; control en las fronteras; inmigración irregular; crisis económica; desempleo.*

ABSTRACT

This paper reflects on the entry and stay of foreign workers in Spain. Part of the consideration of immigration as one of the main elements of Spanish society and fixes certain aspects of the immigration of non-EU citizens, delimiting some problems inherent to it. Foreign workers are projected at the core of the theoretical debate and address issues related to it, as well as entry and border controls of the EU, specifies some aspects of irregular immigration whose main consequence is the constitution of foreign workers in a submerged economy causing negative effects on the Spanish economy. Finally, it points out several factors that influence social and labour integration, revealing its inclusiveness through the right to work, referring to the concessions of different administrative authorisations.

Keywords: *foreign worker; right to work; border controls; irregular migration; economic crisis; unemployment.*

I. INTRODUCCIÓN.

La inmigración hoy en día es un fenómeno fundamental para la sociedad española y la presencia de las personas extranjeras en este país implica una realidad evidente. En los últimos años, España se consolida como un país de inmigración en el que se produce un flujo de la llegada de las personas nacionales de terceros países por múltiples razones, destacable entre ellas la más habitual: la búsqueda de mejores condiciones de vida y de trabajo. Estamos ante una inmigración heterogénea formada por nacionalidades, culturas, tradiciones o costumbres diferentes procedentes de lugares distintos.

La regulación de la inmigración contemporánea presenta dificultades tales como las características de diferentes regímenes de extranjería, las diferentes clasificaciones de autorizaciones de trabajo de los trabajadores extranjeros extracomunitarios, la entrada y el control en las entradas de los extranjeros a España, la integración social, laboral o cultural en la sociedad y la inmigración irregular y sus consecuencias. Estas son las cuestiones y otras relacionadas con ellas, que serán el objeto de análisis de este trabajo, ofreciendo de esta manera respuestas prudentes y reflexiones jurídicas, tomando como referencia normas relacionadas y apropiadas, con la ayuda de los preceptos que tratan de regular dichas cuestiones.

En el contexto de una inmigración económico y laboral, la finalidad que se persigue con la elaboración de este trabajo es la presentación y análisis de los diversos aspectos del fenómeno inmigratorio. Para empezar, en primer lugar, se tratará de exponer sintéticamente, cuál es el estatus jurídico del trabajador extranjero, cuál es el concepto legal del trabajador extranjero que ofrecen las normas estatales; se analizará el tema de la inmigración irregular que es uno de los grandes desafíos que afronta España, y se examinará, en este caso, algunas de las complejidades y problemas que presenta la inmigración irregular. Otro objeto genérico de este estudio consistirá en la aproximación a las cuestiones como es la integración socio-laboral de los extranjeros en la sociedad española, que, sin duda, constituyen uno de los elementos principales que conforma la inmigración; se abordará el tema de los derechos de los trabajadores extranjeros en cuanto a su reconocimiento, titularidad y las garantías que ofrece el marco normativo español. Desde la perspectiva laboral, se examinará la inmigración en tiempos de crisis, así como una observación y un estudio crítico de cómo ha afectado la crisis al fenómeno migratorio.

Una vez manifestada la finalidad del análisis de este tema, merece una justificación la elección del tema objeto de trabajo. La presencia de trabajadores extranjeras en España requiere una dedicación a su conocimiento y el estudio para abordar diversas problemáticas que se proyectan dentro de esta materia, y lo cierto es que, se trata de una materia que es conocida y examinada doctrinalmente y además, hay muchas investigaciones que ya han abordado el tema de trabajadores extranjeros desde diferentes perspectivas, pero la razón de haber elegido este tema se fundamenta en lo siguiente: en primer lugar, esta materia por la gran importancia que ha adquirido en los últimos años, ha experimentado reformas en su normativa y ha sido objeto de diversos cambios en su regulación, por lo que se hace necesario abordar el tema y atender a las nuevas políticas

migratorias. Y, en segundo lugar, el motivo por el cual se ha escogido este tema es el interés que tengo para realizar este estudio sobre los trabajadores extranjeros, y hacerlo desde el punto de vista de una persona extranjera. En definitiva, entiendo que se trata de un tema significativo para la sociedad española y suficientemente interesante para su realización.

II. PANORAMA ACTUAL DEL ESTATUS JURÍDICO DEL EXTRANJERO EN ESPAÑA.

Las personas que se desplazan de un país a otro, se enfrentan a un proceso de adaptación frente a las oportunidades de trabajo, a las ideas políticas o religiosas y, sobre todo, a los valores tradicionales. Este proceso de adaptación está caracterizado, principalmente, por cambios de comportamientos que un individuo altera para acomodar a las normas del país receptor. En efecto, el extranjero desplazado para trabajar a otro país, depende de las leyes de cada Estado. De lo anterior, conviene retener la idea de que la inmigración se desarrolla en la forma y con los requisitos que establecen las leyes del Estado de destino.¹

Durante toda la historia de la humanidad, la inmigración ha sido constata y hoy en día es un hecho muy relevante. El hecho de que los inmigrantes formen parte de la sociedad española y la significativa cantidad de los mismos, comportó la necesidad de implantar un conjunto de medidas políticas migratorias, así como una legislación de extranjería que ha tenido muchos avances y progresos importantes en la regulación de dicha legislación desde la perspectiva de los derechos laborales y sociales fundamentales que goza el extranjero en España².

De esta manera, conviene destacar que las normas de la ordenación del fenómeno migratorio, y en concreto, la regulación del estatus jurídico del extranjero, no se encuentra en una sola única fuente. En tal efecto, son varias las fuentes que ordenan y diseñan la materia de extranjería que, a su vez, se distribuyen en secciones normativas diferentes: normas de Derecho Comunitario, normas de Derecho Internacional y, sobre todo, las normas estatales sobre inmigración y extranjería. Como cuestión a enfatizar sobre las normas de Derecho Internacional, conviene subrayar el artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), que establece que “*toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado*”, sin embargo, dicho texto tiene carácter orientativo y no obliga a los Estados firmantes a cumplirlos, y por ello, los Estados no están obligados a dejar entrar a todos los extranjeros a su territorio. Según el profesor Manuel Díez de Velasco, la práctica internacional es contraria a la existencia de una costumbre en ese sentido, ya que corresponde a los Estados, como entes soberanos, decidir discrecionalmente si admiten o no a un extranjero

¹ FERNANDEZ AJA, E., *Inmigración y democracia*, Ed. Alianza Editorial S.A., Madrid, 2012, P. 31

² TRIGUERO MARTÍNEZ, L.Á., *El estatuto jurídico laboral del trabajador extranjero inmigrante*, Ed. Bomarzo, S.L, Albacete, 2008, p. 29

en su territorio³. Se trata, por lo tanto, de materia que se regula principalmente a través de normas estatales y que, constituyen el eje del sistema normativo que ordena esta cuestión⁴.

De este modo, en el ámbito constitucional es el artículo 13 CE que hace mención a la extranjería en el que se garantiza que los extranjeros que se encuentran en España gozarán de los derechos que se reconocen en el Título I- aunque con una condición- (*en los términos que se establezcan en los tratados y en la ley*) que supone una “remisión” en los tratados y pactos internacionales⁵, remisión que se hace a nivel estatal en la Ley de Extranjería. En este sentido, importa afirmar que los derechos de los extranjeros en España están regulados en la Ley de Extranjería - Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y libertades de los Extranjeros en España y de su Integración Social, reformada en varias ocasiones-.

2.1. Aproximación al concepto del *trabajador extranjero* y su régimen jurídico.

El extranjero es el que no tiene la nacionalidad de un país. Es quien tiene una nacionalidad distinta de aquel en el que ha desplazado por motivos económicos, por la búsqueda en este país de una vida mejor. De acuerdo con el art.1 de la Ley Orgánica 4/2000 se consideran “extranjeros” a los que carezcan de la nacionalidad española. Se puede determinar así el concepto del extranjero como un concepto *negativo* por exclusión: es extranjero quien no es español. Como apunta el Profesor Fernández Aja, la extranjería es un concepto negativo y excluyente que indica la carencia de vínculos entre el Estado y una persona, equivalentes a los que poseen los nacionales del país⁶.

Desde el punto de vista laboral es extranjero toda la persona física que trate de ejercer en España una actividad lucrativa, laboral o profesional que puede ser por cuenta propia o por cuenta ajena⁷. Desde esta perspectiva se hace necesario hacer la distinción entre diferentes grupos de personas: trabajadores comunitarios (nacionales de los Estados de la UE que no serán extranjeros, aunque no tienen nacionalidad española); y trabajador extracomunitario (estos son los nacionales de terceros Estados). Otra expresión que se usa para referirse al trabajador extranjero es la de “trabajador desplazado” o, también, “trabajador migrante” siendo ésta última la que se utiliza en las normas internacionales⁸.

³ DÍEZ DE VELASCO, M., *Instituciones de Derecho Internacional Público*, 13ª ed., Ed. Tecnos, Madrid, 2003. Citado en: MARTÍ MARTÍ, X., «La política común de visados de corta duración de la Unión Europea: el camino hacia una política más inteligente», *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería* núm. 41/20016 parte Art. Doctrinal, Ed. Aranzadi, S.A.U., Cizur Menor, 2016, p.1

⁴ CEINOS SUÁREZ, Á., *El trabajo de los extranjeros en España*, 1ª edición, Ed. LA LEY, Madrid, 2006, p. 43

⁵ En este sentido, la regulación que se realice en los Estados, éstos deberán respetar los pactos, convenios o declaraciones tales como, Declaración Internacional de los Derechos Humanos de 1948; Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966; Convenio Europeo para la Protección de los Derechos fundamentales, entre otros.

⁶ FERNANDEZ AJA, E., *Inmigración y democracia*, op. cit., p.40

⁷ «Extranjeros», Practicum Social, BIB 2017\169, Ed. Aranzadi, S.A.U., 2017, p.1

⁸ Es la que aparece en el Convenio de la OIT, según el cual el trabajador migrante es toda persona que emigra de un país a otro para ocupar un empleo. Es, además, la expresión que se utiliza en el ámbito de la

Sobre la base de lo expuesto anteriormente, se observa que los ciudadanos procedentes de terceros países son los verdaderos extranjeros en contraposición de los ciudadanos de la Unión europea, calificando estos últimos como ciudadanos de la UE que ostentan la nacionalidad distinta de un Estado miembro.

Tras el análisis de quiénes son los extranjeros se trata de precisar los caracteres de su estatuto jurídico. Asimismo, dependiendo de las circunstancias en el que se encuentre la persona que entre a un país distinto del suyo, el régimen jurídico aplicable se determinará en función de dichas circunstancias. En esencia, para los trabajadores comunitarios el régimen jurídico aplicable, se basará en principio de libre circulación de personas que es uno de los principios constitutivos de la Unión europea, consagrado dicho principio en el art. 45 de Tratado de Funcionamiento de la Unión europea. Para los trabajadores extracomunitarios el régimen jurídico aplicable variará en las determinadas circunstancias en las que se encuentre el trabajador, y en todo caso, cuya regulación se encontrará en la *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*.

En efecto, en el orden comunitario existen situaciones de extranjería que tienen su razón de ser en distintas causas y son objeto de reglamentación por normas procedentes de diversas fuentes⁹. Atendiendo a la legalidad de su situación, se puede hablar de legales e ilegales y estos últimos calificados como “indeseables” a los que, por motivos determinados, se les prohíbe la entrada en el territorio español. Atendiendo a su procedencia, se diferencia entre los que vienen de países poco desarrollados y los procedentes de países “ricos”. La diferencia entre estos dos radica en el trato que reciben en las fronteras, cuestión que será punto de análisis en el siguiente apartado. Otros criterios de clasificación de los extranjeros dependerán de la actividad que desarrollen en España; de la normativa que les sea aplicable; de la permanencia – según sea una estancia corta o larga-, y, por último, de la situación familiar, caso en el que los extranjeros ostentan un régimen aventajado por tener ellos un vínculo con ciudadanos españoles¹⁰.

Comunidad Europea en el que existe un mercado único alcanzado por la facilitación del tránsito de los trabajadores.

⁹ BLÁZQUEZ RODRÍGUEZ, I., *Los nacionales de terceros países en la Unión Europea*, 2ª ed. act., Servicio de publicaciones de la universidad de Córdoba, 2003, p. 50.

¹⁰ BLÁZQUEZ RODRÍGUEZ, I., *Los nacionales de terceros países en la Unión Europea*, op. Cit., pp. 50-53.

2.2.El control de las entradas de las personas procedentes de otros países: el caso de los visados de turista y su papel en la inmigración irregular.

En nuestra organización social, la globalización y sus incuestionables efectos son la evidencia que se estructuran sobre las distintas relaciones que lo integran¹¹. Esta idea de la globalización está directamente relacionada con el desarrollo de las fronteras, motivada por razones económicas y sociales en el que se produjo un cambio determinante por la eliminación de las fronteras interiores entre los Estados de la Unión europea que ha tenido su comienzo en el Acuerdo de Schengen, convenio que suprimió el control de las fronteras interiores¹²entre los Estados miembros, y trasladó dicho control a las fronteras exteriores que separan al conjunto de los Estados comunitarios de los Estados terceros¹³. Tras la eliminación de las fronteras interiores se consolidó el fortalecimiento de las fronteras exteriores con los terceros Estados, debido a la dependencia de un Estado sobre el control de las fronteras que lleve a cabo otro Estado. Además de eliminar las fronteras interiores y adoptar una única frontera exterior, el espacio Schengen adopta armonizar normas relativas a los controles que se realicen en las fronteras externas relativos a los visados para estancias cortas, las solicitudes de asilo y los controles fronterizos. Esta materia, debido a su relevante transcendencia, ha de ser matizada de manera más detallada y delimitada, entrando así en el estudio de su significado, regulación, países que lo integran, etc.

Como ya se ha mencionado, el Espacio Schengen es una zona integrado por 26 países¹⁴ europeos que han suprimido los controles fronterizos en sus fronteras, denominada fronteras internas. Se creó en 1985 por el Acuerdo de Schengen en Luxemburgo por el cual seis Estados (Bélgica, Francia, Alemania, Luxemburgo y Holanda) acordaron eliminar los controles a la circulación de personas dentro de sus fronteras internas. Este acuerdo se completa cinco años más tarde con la adopción del Convenio de aplicación del Acuerdo Schengen por el cual se establecen las condiciones y garantías necesarias para la realización de ese objetivo¹⁵.

Dispone el art. 77 de Tratado de Funcionamiento de la Unión europea que la Unión garantizará la ausencia de controles de las personas en las fronteras interiores y desarrollará una política común de asilo, inmigración y control de las fronteras exteriores.

¹¹ CORREA CARRASCO, M., «Derecho del trabajo y responsabilidad social empresarial ante los retos de la globalización», *revista española de Derecho del Trabajo*, Núm. 154/2012, Pamplona, 2012, P. 1.

¹² Se entiende por fronteras interiores, conforme al art. 1 de la Aplicación del Acuerdo de Schengen, “*las fronteras terrestres comunes de los pates contratantes, así como sus aeropuertos por lo que respecta a los vuelos interiores y sus puertos marítimos por lo que respecta a los enlaces regulares de transbordadores con procedencia o destino exclusivamente en otros puertos de los territorios de las Partes contratantes y no efectúen escala en los puertos ajenos a dichos territorios*”.

¹³ FERNANDEZ AJA, E., *Inmigración y democracia*, op. cit., pp. 99-101.

¹⁴ Los Estados que componen el espacio Schengen son todos los miembros de la UE excepto Irlanda, Croacia, Chipre, Bulgaria y Rumanía (en caso de estos últimos tres países, los controles se mantienen hasta que el consejo de la UE decida si cumplen o no las condiciones para suprimirlos), y otros países que no son miembros de la UE – Noruega, Islandia, Suiza y Liechtenstein-.

¹⁵ CORDERO ZÁRRAGA, E., «30 años del acuerdo del Schengen», *Revista Aranzadi Union europea*, Núm. 7/2015 parte legislación, Cizur Menor, 2015, p. 2.

Por su parte, el art. 77 del mismo texto legal establece que la Unión desarrollará una política que tendrá por objeto, en primer lugar, garantizar la ausencia total de controles de las personas, sea cual sea su nacionalidad, cuando crucen las fronteras interiores; en segundo lugar, garantizar los controles de las personas y la vigilancia eficaz en el cruce de las fronteras exteriores y, por último, instaurar progresivamente un sistema integrado de gestión de las fronteras exteriores. Por ello, tal y como se recoge en el apartado siguiente de este artículo, la UE adoptará, medidas relativas, entre otras, a la política común de visados y otros permisos de residencia de corta duración; los controles a los cuales se someterá a las personas que crucen las fronteras exteriores y las condiciones en las que los nacionales de terceros países podrán circular libremente por la Unión europea durante un corto periodo. Se crea así, un *modelo uniforme de visado*¹⁶ y se elabora las listas de terceros países cuyos nacionales estarán obligados de presentar el visado al cruzar la frontera exterior. Asimismo, el control de las fronteras se convierte en una herramienta para el control y para la autorización de las entradas de los extranjeros. Para una mayor vigilancia y eficacia de dichos controles, por un lado, se crea un Sistema de Información Schengen (SIS) que puede ser consultado por las policías de todos los Estados Miembros en el que se inserta a las personas no admisibles en la Unión europea y, por otro, se crea en 2004 una agencia llamada Frontex, para la gestión de la cooperación operativa de las fronteras que actúa para evitar la entrada irregular masiva por los puntos más débiles del perímetro europeo¹⁷.

Resulta importante hacer referencia al Plan de Acción para la Liberalización de Visados que establece la exención del visado para los ciudadanos ucranianos (y georgianos) que viajan a la UE por un periodo de 90 días durante cualquier periodo de 180 días¹⁸. Se trata del Reglamento (UE) 2017/850 del parlamento europeo y del consejo de 17 de mayo de 2017 que modifica el Reglamento (CE) núm. 539/2001 por el que se establece la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (Ucrania) y Reglamento (UE) 2017/372 del parlamento europeo y del consejo de 1 de marzo de 2017 que modifica el Reglamento (CE) núm. 539/2001 por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (Georgia). El Reglamento (CE) núm. 539/2001 del Consejo establece la lista de terceros países cuyos

¹⁶ El Reglamento 1683, de 29 de mayo de 1995 es el Reglamento mediante el que se establece un modelo uniforme de visado, publicado en el Diario Oficial de la Unión europea, L N° 164, de 14 de junio de 1995. Tal y como se recoge en el *Considerando* de dicha Legislación, la introducción de un modelo uniforme de visado constituye un paso importante hacia la armonización de la política en materia de visados; y en su artículo 5 se recoge la definición del visado que consiste “*en autorización concedida o una decisión tomada por un Estado miembro, exigida para entrar en su territorio, para una estancia prevista en dicho Estado miembro por un periodo cuya duración total no sea superior a tres meses, y para el tránsito a través del territorio o de una zona de tránsito de aeropuerto de dicho Estado miembro de varios estados miembros.*”

¹⁷ FERNANDEZ AJA, E., *Inmigración y democracia*, op. cit., pp. 102-103

¹⁸ «Visados: el consejo confirma el acuerdo sobre la liberalización de visados para los ucranianos», recuperado de <http://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2017/03/02-visa-liberalisation-ukraine/> el día 29 de mayo de 2017.

nacionales estarán sometidos a la obligación de presentar el visado para cruzar las fronteras exteriores de los Estados miembros y la lista de terceros países cuyos nacionales quedan exentos de esa obligación¹⁹. El presente Reglamento en su *Considerando 5º* establece que la determinación de los terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación del visado y los que estén exentos de dicha obligación, se basa en la evolución de diversos criterios relativos a la inmigración clandestina, al orden público y a la seguridad, a las relaciones exteriores de la unión con los terceros países, teniendo, además, en cuenta las implicaciones de la coherencia regional y de la reciprocidad²⁰. Se consideró que tanto Ucrania como Georgia han cumplido todos los criterios de referencia establecidos en el Plan de Acción para la Liberalización de Visados (que en caso de ucrania ha sido presentado al Gobierno ucraniano en noviembre de 2010; y en caso de Georgia en febrero de 2013) y, por tanto, cumplen los criterios aplicables para que sus ciudadanos queden exentos de la obligación de visado cuando viajen a los Estados de la UE²¹. Se puede apreciar en este último análisis, que el Espacio Schengen está en una constante evolución. La política común de visados comporta un elemento fundamental para la creación de un espacio común sin fronteras interiores²².

Dejando a un lado lo anterior, y retomando la cuestión de control en las fronteras exteriores, es importante aquí hacer una distinción entre la entrada en España de un extranjero que, como bien sabemos, nos referimos a los extranjeros de terceros países, desde un Estado que sea parte del “espacio Schengen” y la entrada que se produzca desde un Tercer Estado, por ejemplo, desde Marruecos. En primer supuesto, tratándose de fronteras interiores, no existe control alguno, de manera que si, un marroquí pretende entrar en España desde Francia, no tendrá que pasar por controles en las fronteras de España²³. En el segundo supuesto, cuando la entrada se produce desde un Estado ajeno al Espacio Schengen, y cuando se trate de una estancia de corta duración (inferior a 9 meses), los extranjeros tienen que pasar por un control en las fronteras exteriores del espacio común para comprobar si dichos extranjeros cumplen los requisitos de entrada, requisitos que se contemplan, en el marco de derecho interno español, en el artículo 25

¹⁹ Vid. Anexo 1 y Anexo 2 del REGLAMENTO (CE) NÚM. 539/2001 DEL CONSEJO de 15 de marzo de 2001 por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación; y el artículo 1 de este Reglamento.

²⁰ Véase. Considerando (5) del REGLAMENTO (CE) NÚM. 539/2001 DEL CONSEJO de 15 de marzo de 2001.

²¹ Véase. Considerando (2) de REGLAMENTO (UE) 2017/850 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de mayo de 2017 que modifica el Reglamento (CE) núm. 539/2001 por el que se establece la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (Ucrania); y Considerando (2) de REGLAMENTO (UE) 2017/372 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 1 de marzo de 2017 que modifica el Reglamento (CE) núm. 539/2001 por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (Georgia).

²² MARTÍ MARTÍ, X., «La política común de visados de corta duración de la Unión Europea: el camino hacia una política más inteligente», *op. cit.* p. 16.

²³ Sólo en casos excepcionales, pues en caso de amenaza grave para el orden público o la seguridad nacional de un Estado, sus autoridades podrán llevar a cabo en sus fronteras interiores controles excepcionales si la situación específica así lo precisa.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, *sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social* que señala que “*El extranjero que pretenda entrar en España deberá hacerlo por los puestos habilitados al efecto, hallarse provisto del pasaporte o documento de viaje que acredite su identidad, que se considere válido para tal fin en virtud de convenios internacionales suscritos por España y no estar sujeto a prohibiciones expresas. Asimismo, deberá presentar los documentos que se determinen reglamentariamente que justifiquen el objeto y condiciones de estancia, y acreditar medios de vida suficientes para el tiempo que pretenda permanecer en España, o estar en condiciones de obtener legalmente dichos medios*”; y en el marco del Derecho de la UE se contempla en el artículo 5.1 del Código de fronteras Schengen²⁴ y son los siguientes: encontrarse en posesión de un documento de viaje válido, portar un visado cuando así lo exija la normativa, justificar el objeto y las condiciones de la estancia o el tránsito territorial previstos, disponer de los medios de subsistencia legalmente establecidos para cada Estado, y no estar inscritos como no admisibles en el SIS (las causas de no admisión podrá consistir en la amenaza para el orden público o la seguridad interior o en el caso de que esa persona sea objeto de una orden de alejamiento, devolución o expulsión y que le tenga prohibida la entrada)²⁵. En caso de incumplimiento de los requisitos exigibles para la entrada, es decir, si el extranjero, a pesar de las condiciones anteriormente expuestas consigue entrar y permanecer en España en situación ilegal, conviene indicar que la consecuencia de este incumplimiento consistirá en sancionar al extranjero con devolución y en su caso con la expulsión²⁶

En este sentido, ha de subrayarse la idea de que el visado será el documento que se exigirá a los extranjeros de algunos países concretos para poder viajar a España, pero, además, según el Reglamento (CE) N° 562/2006 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, se exige una serie de documentos que serán exigibles por los funcionarios para comprobar la veracidad del motivo de entrada solicitado por el extranjero y en caso de que falte alguno de estos documentos podría ser motivo de la denegación por incumplimiento.

Cabe preguntarse si la exigencia del visado es el medio más eficaz de control de las personas que quieran viajar a España y si la exigencia de todos los requisitos anteriormente mencionados son lo suficientemente eficientes y seguros para impedir la inmigración irregular. Para abordar estas cuestiones ha de aproximarse a las ideas que afirman las irregularidades en el paso de las fronteras exteriores para poder acceder a un país donde se pretenda entrar. En primer lugar, en el caso del extranjero con el visado de turista, cabe la sospecha de la existencia de que éste lo aproveche para quedarse en España como inmigrante irregular. Para este caso, se le da mucha importancia a la tenencia de un billete de vuelta. Pero aun teniéndola, ¿se puede averiguar que la intención del extranjero

²⁴ REGLAMENTO (CE) N° 562/2006 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de marzo de 2006 por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras.

²⁵ KIRKPATRICK DE LA VEGA, Á., Y GONZÁLEZ GARCÍA, G., *Los visados en el derecho español y comunitario*, 2ª ed. act. Edita Secretaria General Técnica, Madrid, 2011, pp. 32-33.

²⁶ ABARCA JUNCO, A.P., ALONSO-OLEA GARCÍA, B., LACRUZ LÓPEZ, J.M., VARGAS GÓMEZ-URRUTIA, M., *El extranjero en el derecho español*, ed. Dykinson, Madrid, 2012, p. 60.

en este caso de verdad es realizar turismo en España? Este supuesto es difícil de verificar, puesto que España es un país turístico y cada año hay millones de turistas que entran para fines verdaderamente turísticas. En segundo lugar, cabe mencionar el caso de los familiares de los inmigrantes que consiguen el visado de turista de corta duración en el país de origen, para visitar, durante un tiempo determinado, a sus familiares. Como apunta Prof. Fernández Aja, la negativa a esta visita por simple sospecha de que se puedan quedar es inhumana, pero también existe la posibilidad de que la visita a sus familiares les sirva para quedarse, y contribuir así la inmigración irregular, utilizando para tal fin, el visado de corta duración²⁷. No hay que olvidar que la justificación del motivo de viaje es el asunto más sensible en el sentido de que se convierte en una valoración subjetiva por parte del consular que esté tramitando el procedimiento para conceder el visado de turista. Lo mismo sucede en el caso de la policía a la hora de verificar los documentos en el país de destino. Pero lo cierto es que, resulta difícil de evidenciar que la intención del extranjero al entrar en el país es para permanecer como irregular, buscar trabajo y contribuir así en la economía sumergida. Efectivamente, la primera consecuencia de la inmigración irregular es la explotación de los extranjeros que llegan a España en busca de una vida mejor. Son los casos de los extranjeros que llegan a España con promesas inciertas que las proporcionan las redes y mafias que trafican, con promesas infundadas que les introducen en el mercado de trabajo en forma irregular²⁸.

Como se ha podido apreciar, la existencia de la inmigración irregular es inevitable y se evidencia en la imposibilidad de llevar a cabo un control eficaz del flujo migratorio procedentes de terceros países. Para ello, la UE para tratar de reducir y controlar la migratoria irregular, ha adoptado iniciativas que apoyan en la lucha contra la inmigración irregular. Han sido varias las Directivas de la UE para la gestión de este problema. El conjunto de dichas Directivas ha procreado el intento de mejorar la actuación de la UE en el contexto de la inmigración irregular. La primera de estas medidas es la Directiva 2001/40, de 28 de mayo de 2001, *sobre reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de nacionales de terceros países*. Esta Directiva es una herramienta a nivel comunitaria para establecer un sistema integrado de cooperación entre los Estados miembros contra la inmigración ilegal y las infracciones de las respectivas leyes de extranjería y por ello trata de implantar un modelo de reconocimiento mutuo de las decisiones de expulsión dictadas a escala nacional²⁹.

Para el caso del control del empleo irregular que genera una economía sumergida al no estar declarado el trabajo, la UE no ha quedado en silencio y ha establecido las medidas de prevención y represión mediante la Directiva 2009/52, de 18 de junio de 2009, *por la que se establecen normas mínimas sobre las sanciones y medidas aplicables a los empleadores de nacionales de terceros países en situación irregular*. Como apunta Prof. García Coso, el interés comunitario por prevenir y controlar el trabajo no declarado se

²⁷ FERNANDEZ AJA, E., *Inmigración y democracia*, op. cit. PP. 114-115.

²⁸ TRIGUERO MARTÍNEZ, L.Á., *Los derechos sociales fundamentales de los trabajadores inmigrantes*, (Tesis doctoral), Granada, 2012, editor: Editorial de la Universidad de Granada, p. 251.

²⁹ GARCÍA COSO, E., *La regulación de la inmigración irregular. Derechos humanos y el control de las fronteras en la Unión Europea*, ed. Aranzadi, S.A, Cizur Menor, 2014, p. 48.

centra en la incidencia negativa que el mismo genera en las finanzas públicas, en las contribuciones a la seguridad social y en las condiciones laborales³⁰. Así, en el *considerando* (2) de esta Directiva se habla de la lucha contra la inmigración clandestina y la estancia ilegal y afirma que éstos deben incluir medidas que atajen el factor de atracción, factor creada por la posibilidad de encontrar trabajo en la UE sin poseer el estatuto legal exigido³¹.

Son inmensas las iniciativas armonizadoras de la Unión europea para el control de la inmigración irregular y también, son numerosos los instrumentos de control de la frontera exterior de la UE frente al fenómeno migratorio. El alcance y la eficacia de estas medidas consisten, principalmente, en frenar la inmigración irregular a través de diversas Directivas que regulan esta materia.

Por último, conviene hablar del refuerzo de los controles en las fronteras, promovido por el Consejo Europeo. El 7 de marzo de 2017, se adoptó un Reglamento³² por el que se modifica el Código de fronteras Schengen para reforzar los controles mediante la comprobación en las bases de datos pertinentes en las fronteras exteriores. Esta modificación obliga a los Estados miembros a llevar a cabo controles sistemáticos con las bases de datos de toda persona que cruce las fronteras. Así pues, se permitirá a los Estados miembros verificar que esas personas no representan una amenaza para el orden público y la seguridad interior. Será aplicable en todas las fronteras exteriores tanto a la entrada como a la salida. Se debate, además, la creación de Sistema de Entradas y Salida de la UE para los ciudadanos de terceros países admitidos para una estancia de corta duración en el espacio Schengen, para lograr los controles fronterizos eficaces y mejorar la detección del fraude documental³³.

2.3. El acceso de los extranjeros al trabajo en España: especial referencia a los inmigrantes irregulares.

El derecho al trabajo es un derecho social contemplado en nuestra Constitución como un derecho y deber del ciudadano. Dice el artículo 35 de la Constitución que “*todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo (...)*”. Destaca aquí la particularidad de que este derecho tan fundamental sólo está reconocido para los españoles. Sin embargo, hoy en día, en una sociedad democrática, social y de Derecho, tal y como es nuestro país, no debería preocuparnos esta afirmación y así cuestionar la naturaleza del derecho al trabajo como un derecho exclusivo para los españoles. Por ello,

³⁰ GARCÍA COSO, E., *La regulación de la inmigración irregular. Derechos humanos y el control de las fronteras en la Unión Europea*, op. cit., p. 120.

³¹ Vid. Directiva 2009/52 CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 18 de junio de 2009 por la que se establecen normas mínimas sobre las sanciones y medidas aplicables a los empleadores de nacionales de terceros países en situación irregular.

³² Vid. Reglamento (UE) 2017/458 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/399 en lo relativo al refuerzo de los controles mediante la comprobación en las bases de datos pertinentes en las fronteras exteriores.

³³ «Reforzar las fronteras exteriores». Recuperado de <http://www.consilium.europa.eu/es/policias/migratory-pressures/strengthening-external-borders/> el día 08 de mayo de 2017.

hemos de considerar, que ha quedado reconocido su extensión a los extranjeros inmigrantes y como apunta Prof. Triguero Martínez, nos encontramos con que, si rige, existe y domina una ciudadanía social, los extranjeros estarían incluidos como sujetos de este derecho en cuanto miembros iguales de una ciudadanía en la que el trabajo y el derecho al mismo se convierten en ejes y elementos centrales³⁴. Así pues, el derecho al trabajo se ha constituido como un derecho de configuración legal y se reguló como tal en la Ley de Extranjería de manera expresa en el art. 10 de la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*³⁵.

Llegado a este punto del análisis, se ha de proceder a una distinción entre estos dos artículos: mientras que en la Constitución se reconoce este derecho a todos los españoles sin límites ni requisitos a cumplir, en la Ley de Extranjería si hay el requisito que los extranjeros deberán cumplir. En este sentido, la diferencia entre un español y un inmigrante se encuentra en que un nacional puede trabajar sin requerimiento de alguna autorización para ello. En cambio, en caso de los extranjeros, ellos deberán ir provistos de un permiso de trabajo y obtener el permiso previamente de la Administración. Por lo tanto, el trabajador extranjero que quiere trabajar en España y recibe una oferta de un empresario, debe lograr un permiso de trabajo que facilite la Administración después de comprobar que en el sector donde quiere trabajar, dicho sector se encuentra necesitado por mano de obra extranjera por no disponer de mano de obra nacional, ni comunitarios, ni extranjeros ya residentes³⁶. Se acentúa, en este sentido, la preferencia al nacional, a los comunitarios o extranjeros residentes con el fin de consolidar un equilibrio en el mercado de trabajo. Se trata de cubrir con trabajadores extranjeros aquellos puestos de trabajo para los que no existen trabajadores nacionales³⁷. A modo de resumen, el sistema de acceso de los extranjeros al trabajo en España, como norma general, consiste en haber una oferta del puesto de trabajo destinada a los extranjeros extracomunitarios, quienes tras la obtención del visado de residencia temporal y la autorización para trabajar³⁸, cumplan con todos los requisitos exigidos para ellos.

Como ya se ha apreciado anteriormente, la existencia de la inmigración irregular es una realidad en España. Son muchos los trabajadores extranjeros que entran en España

³⁴ TRIGUERO MARTÍNEZ, L.Á., *El estatuto jurídico laboral del trabajador extranjero inmigrante*, op. cit. p. 112.

³⁵ Establece el art. 10 de LODYLE: “los extranjeros residentes que reúnan los requisitos en esta Ley Orgánica y en las disposiciones que la desarrollen tiene derecho a ejercer una actividad remunerada por cuenta propia o ajena, así como a acceder al sistema de la Seguridad Social, de conformidad con la legislación vigente. Los extranjeros podrán acceder al empleo público en los términos previstos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico de Empleado Público.

³⁶ FERNANDEZ AJA, E., *Inmigración y democracia*, op. cit. p. 151.

³⁷ AGUILERA IZQUIERDO, R., “El acceso de los inmigrantes irregulares al mercado de trabajo: Los procesos de regularización extraordinaria y el arraigo social y laboral”, *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales* núm.63, (2006), p. 175.

³⁸ Existen varios tipos de autorizaciones para trabajar. El más conocido es el de permiso de residencia y trabajo por cuenta ajena; sin embargo, existen autorizaciones como de residencia y trabajo por cuenta propia, autorizaciones para actividades de temporada (como el caso de agricultura o la hostelería), y autorizaciones para investigadores y profesionales.

sin las autorizaciones administrativas necesarias. Podrían encontrarse en estas situaciones los extranjeros que ejerzan una actividad laboral sin contar con la correspondiente autorización de trabajo porque han entrado en España con la única finalidad de estancia, pero sin iniciar los trámites administrativos fijados legalmente en su país de origen³⁹. Como indica Profesor Navarro Amaro, existen numerosas personas extranjeras que trabajan por cuenta ajena sin tener la autorización para ello, y esta situación ha quedado siempre desatendida o escasamente atendida, por la previsión del legislador, que parece tener miedo a regular la irregularidad, con lo que ello conlleva en cuanto a la necesidad de rellenar las lagunas de una regulación sobre un fenómeno que no deja de existir, aunque esté ignorado legislativamente⁴⁰. La aparición de extranjeros en España sin permiso de residencia o de trabajo provoca el sometimiento de los irregulares en los puestos de trabajo que acceden en situaciones limitativas y restrictivas de los derechos que tienen los trabajadores en condiciones legales con permiso de trabajo⁴¹. Normalmente, los irregulares encuentran el trabajo en la economía sumergida, y esto obliga al Estado a establecer medidas para luchar contra la contratación ilegal con el fin de regular la inmigración irregular. Por ello, se ven obligados a legalizar a los inmigrantes que se encuentran en su territorio de forma irregular para así evitar la provocación de la explotación de los irregulares y su exclusión social. En este sentido, el Comité Económico y Social Europeo consideró en su Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité de las Regiones al “*Estudio sobre los vínculos entre la migración legal e ilegal*”, que es necesaria una política global que comprenda una actuación de regularización a fin de gestionar mejor la población, solucionar el problema del trabajo no declarado y así aumentar los ingresos públicos⁴².

Explicado lo anterior, podemos dar paso al planteamiento de nuestra cuestión central de este punto que consiste en analizar cómo los extranjeros en situación irregular acceden al trabajo en España⁴³. Se trata de un procedimiento establecido en nuestro ordenamiento jurídico para legalizar a los trabajadores extranjeros que se encuentren sin las autorizaciones administrativas y que, permite dar respuesta a situaciones de

³⁹ AGUILERA IZQUIERDO, R., “El acceso de los inmigrantes irregulares al mercado de trabajo: Los procesos de regularización extraordinaria y el arraigo social y laboral”, *op. cit.*, p. 178.

⁴⁰ NAVARRO AMARO, S., Capítulo II: Sobre los efectos jurídicos del contrato celebrado con inmigrante en situación irregular, En: SÁNCHEZ-RODAS NAVARRO, C., (Coord.), *Aspectos jurídicos de la inmigración irregular en la Unión Europea*, Ed. Laborum, 1ª ed., 2009, p. 35

⁴¹ MUÑOZ CUESTA, F.J., «La contratación de extranjeros sin permiso de trabajo no motiva la comisión de delito: es necesario además que se perjudiquen, supriman o restrinjan sus derechos reconocidos legalmente», *Repertorio de jurisprudencia núm. 10/2003 parte comentario*, ed. Aranzadi, Cizur Menor, 2003, p.1.

⁴² Véase más extensamente sobre esta cuestión el *Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones al “Estudio sobre los vínculos entre la migración legal e ilegal”*, *DOUE Serie C nº157 de 28 de junio de 2005*. Recuperado de <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3A133191c> el día 14 de mayo de 2017.

⁴³ Hay que aclarar aquí, que nuestro análisis en este punto sólo se centra en el estudio del acceso al trabajo en caso de los extranjeros que hayan entrado en territorio español de forma irregular, como es el caso de extranjeros que han conseguido el visado de turista con el fin de quedarse en España y permanecer como trabajador irregular.

irregularidad. En este sentido, se da la posibilidad de otorgar un permiso de residencia temporal a los extranjeros que acrediten su situación de *arraigo* en España⁴⁴. Es un procedimiento permanente regulado en el art. 31 de LO 8/2002⁴⁵ que consiste en la concesión de una autorización de residencia temporal (y de trabajo, en su caso) tras estar en una situación irregular en España. Siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo, definimos el *arraigo* como “*los vínculos que unen al extranjero recurrente con el lugar en que resida, ya sean de tipo económico, social, familiar, laboral, académico o de otro tipo y que sean relevantes para apreciar el interés del recurrente en residir en el país*”⁴⁶.

En resumen, la residencia por *arraigo* es una vía para obtener una autorización temporal de residencia y de trabajo cuando el extranjero irregular lleve en España más de dos o tres años (según los casos), que esté empadronado en un municipio y que cuente con medios de vida⁴⁷. Cuando transcurra este periodo de la autorización temporal, el extranjero entra en el sistema general de renovaciones de manera que, si no renueva nuevamente y no cumple los requisitos, incurrirá otra vez en la irregularidad.

A la vista de lo anterior queda clara la idea de que para evitar todas las desventajas y perjuicios que presenta la irregularidad, el régimen de inmigración atiende a tres objetivos principales: en primer lugar, favorecer una inmigración regular; prevenir la caída en la irregularidad sobrevenida y, por último, establecer un mecanismo para el paso desde la irregularidad a la regularidad⁴⁸. En conclusión, la lucha contra el trabajo irregular de los extranjeros en nuestro país pudo ser abordado de esta manera. Las Administraciones Públicas percibieron la necesidad de perseguir de manera más eficaz la inmigración irregular y empezaron a revelar la realidad del fenómeno migratorio como algo que les afecta directamente, asumiendo en todo caso, a los trabajadores que vienen a salvar enormes obstáculos para poder ocupar un puesto de trabajo, rechazado por los trabajadores nacionales⁴⁹.

⁴⁴ AGUILERA IZQUIERDO, R., “El acceso de los inmigrantes irregulares al mercado de trabajo: Los procesos de regularización extraordinaria y el *arraigo* social y laboral”, *op. cit.*, p. 187.

⁴⁵ Viene regulado explícitamente en el art.31 apartado 3 de LODYLE que establece que “*la administración podrá conceder una autorización de residencia temporal por situación de arraigo, así como por razones humanitarias, de colaboración con la justicia y otras circunstancias excepcionales que de determine reglamentariamente*”, y desarrollado más ampliamente en el artículo 124 de *Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009*.

⁴⁶ ILLAMOLA DAUSA, M., Capítulo V: Régimen general de la residencia temporal, pág. 288, En. BOZA MARTÍNEZ, D., DONAIRE VILLA, F.J., y MOYA MALAPEIRA, D., *La nueva regulación de la inmigración y la extranjería en España*, Ed. TIRANT LO BLANCH, Valencia, 2011.

⁴⁷ FERNANDEZ AJA, E., *Inmigración y democracia*, *op. cit.* p. 275

⁴⁸ FERNANDEZ AJA, E., *Inmigración y democracia*, *op. cit.* p. 271

⁴⁹ DELGADO CASTAÑEDA, A., «Procedimientos para la incorporación de los extranjeros al mercado de trabajo. consecuencias del trabajo sin autorización», *Revista General de Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social ISSN-e: 1696-9626*, Ed. Iustel, p. 30

III. LA INTEGRACIÓN, EL RECONOCIMIENTO Y LA INSERCIÓN LABORAL DE LOS INMIGRANTES EN LA SOCIEDAD ESPAÑOLA.

3.1. La adaptación del extranjero a una nueva sociedad y la relación entre inmigrantes y nacionales: ¿existen problemas de convivencia?

El incremento de la diversidad étnica y cultural en la mayoría de los países europeos encuentra su motivo en el fenómeno migratorio que se ha convertido en uno de los factores principales del cambio en la sociedad europea⁵⁰. No cabe duda sobre el impacto del fenómeno migratorio en la sociedad española, y que ésta se ofrece receptiva a la presencia y estancia de extranjeros en el seno de la sociedad⁵¹. El fenómeno migratorio en la fase del proceso de la globalización, constituye un reto importante que debe ser abordado de forma eficaz para entender su carácter global⁵². Desde esta perspectiva de que la inmigración ocupa un espacio importante no sólo en las políticas públicas sino también en la sociedad en general, los asuntos que se relacionan con la integración de los extranjeros, van a ser el objeto del estudio en este punto. Naturalmente, para el buen entendimiento del fenómeno migratorio, no solo basta con establecer la regulación de flujos migratorios, es decir, controlar las entradas de los extranjeros, fijar normas para regularizar el acceso al trabajo, etc., sino también hacer políticas y establecer medidas que faciliten su estancia y mejoren su adaptación al país receptor⁵³. Para ello, dedicaremos este apartado al análisis de los principales factores que se refieran a la integración e inserción en el ámbito social y laboral, ofreciendo, de esta manera, pequeñas conclusiones sobre el tema en cuestión.

La integración es un término con diversos significados. Desde el punto de vista culturalista, es una concepción que parte de la idea de que las persona se integran en la medida en la que se adapta a las pautas culturales de la sociedad receptora, pero atendiendo a las concepciones que se acentúan en la esfera de los derechos y equiparación, se intercala aquí la idea de *integración ciudadana* definido como el proceso de equiparación de derechos, de forma legal y efectiva, de las personas inmigradas con el resto de la población en condiciones iguales y de oportunidades o de trato, a todos los

⁵⁰ VIDAL GALLARDO, M., «Las nuevas minorías surgidas de la inmigración desde una perspectiva de derecho comparado», *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería* núm. 36/2014 parte Estudios, Ed. Aranzadi, S.A.U., Cizur Menor. 2014, p. 1

⁵¹ MATIA PORTILLA F.J (Dir.) Y ÁLVAREZ RODRÍGUEZ I (Coord.), *Nuevos retos para la integración social de los inmigrantes*, Capítulo 7: «la integración de los inmigrantes en clave local», Ed. TIRANT LO BLANCH, Valencia, 2014, p.293

⁵² LUCAS MARTÍN J., y SOLANES CORELLA Á., (Editores), *La igualdad en los derechos: claves de la integración*, Ed. DYKINSON S.L, Madrid, 2009, p. 25.

⁵³ «El consejo de Europa y la integración de los inmigrantes: recomendaciones y políticas», *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería* núm. 31/2012 parte Artículos Doctrinales, Ed. Aranzadi, S.A.U., Cizur Menor, 2012, p.1

bienes o servicios que ofrece la sociedad⁵⁴. La integración de los inmigrantes en la sociedad receptora, es también un proceso individual y personal dado que depende de las circunstancias de cada persona. Esta integración depende, en gran medida, de las situaciones personales como son las relaciones sentimentales, amistades y de sus actitudes en la sociedad en la que vive. La integración social en este sentido, se relaciona con la voluntad de cada individuo, es decir, querer o no querer integrarse. Esta cuestión está, además relacionada con el proceso llamado *bidireccional*, que implica la adaptación tanto por parte de las personas inmigradas como por parte de la sociedad receptora dentro del respeto absoluto de la dignidad humana y de los derechos fundamentales.⁵⁵

La Ley Orgánica 2/2009 que reforma la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su *integración social* aporta algunos aspectos importantes para la mejor convivencia entre la sociedad española y la población inmigrante. Precisamente, el objetivo que persigue esta reforma es reforzar la integración como eje central para la política de inmigración y apuesta por lograr un marco de convivencia de identidades y culturas⁵⁶. Así, dedica a la política de la integración de los inmigrantes en sus artículos 2bis en el apartado 2 c) en cuanto que incluye como principios a respetar por todas las instituciones *a la integración social de los inmigrantes mediante política transversales dirigidas a toda la ciudadanía*; y, por otra parte, en el artículo 2ter donde más se asienta la integración como núcleo principal del sistema legal en el que se establece que *los poderes públicos promoverán la plena integración de los extranjeros en la sociedad española, en un marco de convivencia de identidades y culturales sin más límite que el respeto a la constitución y la Ley.*⁵⁷

La integración de los inmigrantes se produce con un esfuerzo empleado por el país receptor para evitar el conflicto social y, en general, para implantar una sociedad multirracial o multicultural. Cuando se realiza una inserción social estamos ante un proceso de incorporación e inclusión social de los inmigrantes en una sociedad donde se comparten valores, costumbres, creencias religiosas e ideológicas; y se constituye una incorporación de los inmigrantes en condiciones de igualdad de derechos y también de obligaciones⁵⁸. Son diversos los factores los que intervienen en el proceso de la integración. El ámbito laboral es uno de los factores que tiene carácter determinante en la inserción de los inmigrantes en la sociedad española. Como bien sabemos, la razón fundamental de los grandes movimientos migratorios encuentra sus causas en motivos económicos, es decir, los desequilibrios económicos que las personas padecen en sus países, producen estos movimientos migratorios desde los países desfavorecidos hacia los

⁵⁴ PAJARES, M., *La integración ciudadana. Una perspectiva para la inmigración.*, Ed. Icaria Editorial, S.A, Barcelona, 2005, pp. 99 y ss.

⁵⁵ BLÁZQUEZ RODRÍGUEZ, I., (Dir.), *Regiones, Unión Europea e integración de inmigrantes*, Ed. Atelier, Barcelona, 2008, P. 52.

⁵⁶ Véase el apartado V del Preámbulo de la LO 2/2009.

⁵⁷ FERNANDEZ AJA, E., *Inmigración y democracia*, op. cit. pp. 439-440.

⁵⁸ ABAD MONTES, F., y DELGADO PADIAL, A., *Inmigración y relaciones laborales*, Edita Escuela universitaria de Relaciones Laborales Universidad de Granada, Granada, 2001, p.153.

Estados más desarrollados que ofrecen grandes posibilidades de empleo y el bienestar⁵⁹. Teniendo en cuenta lo antedicho, se revela el carácter integrador a través del derecho al trabajo con de la posibilidad que se les da a los trabajadores irregulares: así la concesión de permiso de trabajo para los que solicitan la residencia o el permiso de trabajo por arraigo requerirá la necesaria posibilidad anterior de trabajar, es decir, una oferta laboral real y nominativa asignada al inmigrante⁶⁰.

A modo de resumen, se puede afirmar que las posibilidades de la integración de los inmigrantes son diversas y heterogéneas. Sus efectos dependen en gran medida las personas inmigrantes. La integración de un extranjero en una sociedad ajena va a depender de sus circunstancias personales. Dependerá de si la persona es mayor y trabajador, o si la persona es joven y estudiante. Dependerá, también de las actividades que cada uno lleve a cabo, por ejemplo, si practica deporte en grupo, o si tiene amistades en la sociedad acogedora, etc. Es importante, además, la voluntad del individuo de si quiere integrarse o no, y, sobre todo, tener la voluntad para superar los problemas de integración. Si hacemos una simple diferenciación entre un adulto que ha llegado a España para trabajar y sus hijos nacidos en España, o los que han llegado de jóvenes, los efectos de integración serán diferentes. Para los adultos ese proceso de integración, de hecho, podría ser doloroso ya que tienen más dificultades para adaptar a la nueva sociedad. Por lo tanto, las características de cada individuo son las que determinan los efectos de los diferentes factores de la integración. Como se ha hecho mención anteriormente, la integración no es sólo una labor que deberán relajar los inmigrantes sino también los nacionales, dado que ellos también juegan un rol importante en el hecho de que un extranjero se integre o no de manera real y fácil en la sociedad.

Con base a todo lo expuesto anteriormente, se puede afirmar que la integración es equivalente, en primer lugar, a la buena convivencia entre los inmigrantes y los autóctonos, y, en segundo lugar, al logro de esta convivencia normal y sin conflictos entre la sociedad receptora y la sociedad inmigrante, que son los que traen las identidades y culturas diferentes. En este sentido, la posición de los inmigrantes y su relación con los autóctonos dependerá de los aspectos intrínsecos al régimen de extranjería en cuanto al sistema de permisos o al reconocimiento de diversos derechos y la convivencia dependerá en gran medida de la conciencia del trato que el inmigrante recibe.⁶¹

Sin duda alguna, se trata de un proceso complejo en el que intervienen los inmigrantes y la sociedad de acogida de manera bidireccional, pero, además, deben intervenir las administraciones para que el acceso de los inmigrantes a los servicios se produzca en las mismas condiciones y con el mismo procedimiento que los nacionales,

⁵⁹ SIXTO SÁNCHEZ, L., *La integración de los extranjeros. (Un análisis transversal desde Andalucía)*, Ed. Atelier, Barcelona, 2009, p.35

⁶⁰ OLIVÁN LÓPEZ, F., *Constitución y extranjería. La dialéctica de la integración*. Ed. DYKINSON, S.L, Madrid, 2004, p.63.

⁶¹ OLESTY RAYO, A., y MOYA MALAPEIRA, D., “La integración social de los inmigrantes en la LOYDLE y su reglamento”, En: BOZA MARTÍNEZ, D., DONAIRE VILLA, F.J., MOYA MALAPEIRA, D., (Coords.), *La nueva regulación de la inmigración y la extranjería en España*, Ed. TIRANT LO BLANCH, Valencia, 2011, p. 82.

con el fin de evitar la desigualdad o la discriminación, cuyo estudio se realizará en el punto siguiente.

3.2.Los derechos sociales del trabajador extranjero: la igualdad de condiciones en el trabajo y la discriminación.

La construcción de un Estado Democrático, de derecho y social, se asienta sobre la base del reconocimiento y la garantía de los derechos de los extranjeros. Sin duda, esta garantía de los derechos de los sujetos tan vulnerables como son los extranjeros, se manifiesta como la esencia de un Estado moderno en el que el principio de igualdad jurídica o la igualdad de todos ante la ley se presenta como un logro que se extiende a todos los ámbitos. En este sentido, el conjunto de derechos sociales de los trabajadores extranjeros adquiere una importancia fundamental y se configuran como básicos. Desde esta perspectiva, nos encontramos con el hecho de que los trabajadores inmigrantes son sujetos titulares de estos derechos sociales, sujetos que pertenecen a un grupo vulnerable que necesitan de una protección mínima que ampare su igualdad con el resto de personas en base al principio de igualdad. De esta forma, los trabajadores extranjeros están protegidos de una igualdad y son considerados como iguales respecto a los nacionales en cuanto a las necesidades que son esenciales para todas las personas sin hacer la distinción entre ellos⁶².

La reforma de la ley de extranjería e inmigración con la LO 9/2009 presentó novedades en la regulación legal y en el establecimiento del estatus jurídico de derechos y libertades de los extranjeros en España. Se reconoce así, la titularidad y el ejercicio de los derechos de reunión, manifestación, asociación, sindicación y huelga para todos los extranjeros; el derecho a la educación obligatoria, básica y gratuita y el derecho a la asistencia jurídica gratuita⁶³. Como apunta Profesor Luis Ángel Triguero Martínez, el objeto y la finalidad de estos derechos sociales son las exigencias de la igualdad material y la satisfacción de un conjunto de necesidades básicas y que estos derechos tienen carácter prestacional, es decir, el Estado pone ciertos bienes básicos al alcance de los extranjeros para garantizar sus necesidades.

La universalidad de los derechos de la persona, basada en la igualdad lleva consigo una política jurídica de igualdad en la que todas las personas tienen los mismos derechos y en la que las desigualdades quedan superadas y eliminadas. De esta manera, los extranjeros son titulares de los derechos en una ciudadanía plena, y, además, son protagonistas activos sin discriminación, produciéndose así su inclusión en la sociedad

⁶² TRIGUERO MARTÍNEZ, L.Á., *El estatuto jurídico laboral del trabajador extranjero inmigrante*, op. cit. p.78

⁶³ MONEREO PÉREZ, J. L., y TRIGUERO MARTÍNEZ, L.Á., «El modelo de protección legal del trabajador extranjero tras la reforma realizada por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre», *Revista Doctrinal Aranzadi Social* núm. 19/2010 parte Estudio, Ed. editorial Aranzadi, S.A.U, Cizur Menor, 2010, p.5.

en la que viven⁶⁴. Aunque la discriminación se puede aparecer en algunos casos si atendemos a las circunstancias de los extranjeros, por ejemplo, dificultad con el idioma, el desconocimiento de normas, etc., que da lugar a que sean tratados de una forma “diferente”; pero en otras ocasiones, se trata de experiencias más bien basadas en sentimientos de xenofobia, que consisten en el rechazo a los extranjeros. Todas estas actitudes son contrarias al principio de igualdad y si existen, deben ser sancionadas, pero si sus prácticas son continuadas, hacen imposible la integración de los extranjeros en la sociedad. El principio de igualdad de todos ante la ley es un principio constructor de un Estado de derecho y consiste en que todas las personas sean tratadas de la misma manera sin hacer la distinción por razón de sexo, raza o religión; aunque si se da la posibilidad de un trato diferente cuando las personas se encuentran en situaciones diferentes, pero sin llegar a la discriminación, dado que ésta existirá cuando la desigualdad sea arbitraria y no hay justificación que fundamente la distinción⁶⁵.

Es preciso destacar que el principio de igualdad de trato y no discriminación en el acceso al trabajo es reconocido por normas tanto internacionales como comunitarias o internas⁶⁶. Conviene en este sentido, señalar el Convenio 111 OIT que, referente a la discriminación en el empleo y la ocupación, en su artículo 1.3 alude a la no discriminación en la admisión en el empleo y defiende no sólo la igualdad formal sino también material y establece que los Estados miembros promoverán una política nacional que fomentarán la igualdad de trato y de oportunidades en el empleo para evitar la discriminación.⁶⁷ Está presente, además, el Convenio número 97 de la OIT, sobre trabajadores migrantes, que impone a los Estados miembros la obligación de aplicar a los inmigrantes que se encuentren legalmente en su territorio, sin discriminación, un trato no menos favorable que el que aplique a sus propios nacionales en relación con diversas materias relativas al trabajo⁶⁸. Así, la UE ha impulsado el desarrollo del principio de igualdad y la prohibición de trato discriminatorio y hoy en día existe numerosas normas jurídicas y participaciones políticas que tratan de erradicar la discriminación, y no solo en el ámbito de trabajo, sino en ámbitos sociales, económicos o culturales para evitar marginación o exclusión social.

En este sentido, el *Convenio Internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965)* establece en su artículo 1 de la Parte I, que existirá la discriminación racial cuando tenga lugar la distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, origen nacional o étnico que tenga por objeto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas o

⁶⁴ TRIGUERO MARTÍNEZ, L.Á., *Los derechos sociales fundamentales de los trabajadores inmigrantes*, *op. cit.*, p. 173-174.

⁶⁵ FERNANDEZ AJA, E., *Inmigración y democracia*, *op. cit.* pp. 481 y ss

⁶⁶ En concreto, en cuanto a las normas internacionales hay que señalar la Convención Europea para la Protección de derechos humanos y libertades fundamentales de 1950, en su artículo 14 prohíbe la discriminación; por su parte, el Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos de 1976 lo hace en su artículo 26.

⁶⁷ ALAMEDA CASTILLO, M.T., *Estudios previos al Contrato de Trabajo y Discriminación*, Ed. Aranzadi, S.A., Navarra, 2013, pp. 75-76.

⁶⁸ *Vid.* Convenio relativo a los trabajadores migrantes (Revisado en 1949) (Entrada en vigor: 22 enero 1952) Núm. 97. Artículo 6.1

culturales. Esta discriminación se diferencia de la discriminación por nacionalidad puesto que los titulares del derecho a no ser discriminado en el acceso al empleo por razón de nacionalidad, son los nacionales de los Estados miembros y sus familiares, de manera que, los extranjeros de terceros países no se incluyen en el artículo 45.2 TFUE relativo a la abolición de toda la discriminación por razón de nacionalidad, y, por tanto, quedan fuera del alcance de la aplicación de dicha norma. Pero si se incluyen en la discriminación por origen racial o étnico que es una discriminación basada en exclusión o discriminación por motivos de raza, color, origen social o el grupo familiar al que pertenece. La razón que separa estas dos materias, aunque estén relacionadas con el mercado de trabajo europeo y con el criterio de nacionalidad para amparar posibles discriminaciones, es la diversidad de actos normativos de Derecho derivado y distintos alcances de reconocimiento que corresponde a los extranjeros de terceros países, o los nacionales de la UE⁶⁹.

Ha de subrayarse, por último, que los extranjeros gozan en España de condiciones plenamente iguales a los españoles en lo relativo a los derechos que les pertenece, incluido en ellos, el derecho al trabajo, pero, para que esto tenga lugar, es imprescindible que el extranjero disponga de la autorización administrativa para trabajar ya que dicha autorización constituye un elemento básico del régimen jurídico del extranjero en España⁷⁰. Desde el momento en el que el extranjero adquiere la autorización y es titular del derecho al trabajo, el extranjero ha de ser tratado en las mismas condiciones que el nacional. Se deduce, por lo tanto, que el principio de igualdad y no discriminación rige entre españoles y extranjeros por mandato constitucional y legal, consolidado, además, por normas internacionales, pero, juega un papel principal, en todo caso, la situación administrativa a efectos de atribuir la titularidad y posibilitar el ejercicio de los derechos⁷¹.

IV. LA ADAPTACIÓN DE LAS POLÍTICAS MIGRATORIAS A LA REALIDAD SOCIOECONÓMICA ESPAÑOLA.

4.1.El impacto de la crisis económica y sus efectos sobre los trabajadores extranjeros.

El trabajo ejerce una función importante que resulta esencial tanto para la población inmigrante como para la sociedad española. La inmigración desempeña un papel importante en la sociedad española como mano de obra necesaria y esto se produce en una economía desarrollada y en fase de expansión económica en el que existe una

⁶⁹ BRANDÁO, D., *La discriminación en el acceso al empleo por razón de nacionalidad*, Ed. Comares, Granada, 2015, p.85

⁷⁰ ALAMEDA CASTILLO, M.T., *Estadios previos al Contrato de Trabajo y Discriminación*, op. cit. pp.219-223.

⁷¹ CEINOS SUÁREZ, Á., *El trabajo de los extranjeros en España*, op. cit. pp-409-410.

demanda de la presencia de muchos trabajadores. Resulta esencial el trabajo para los inmigrantes porque el motivo de llegada de los mismos radica en la mejora económica y laboral, es decir, en busca de trabajo y de salario que, en sus países de origen no los encuentran por insuficiencia de los mismos. Desde finales del siglo XX hasta el año 2008 el número de inmigrantes en España alcanzó hasta más de cinco millones por lo que España se situó entre los primeros países por el número de inmigrantes que forman parte de la población.

La atracción de los extranjeros en España se ha estimulado por el crecimiento de la economía de este país y por la necesidad de la mano de obra extranjera para cubrir ocupaciones que no eran demandadas por los trabajadores nacionales. Desde el año 2002 la mayoría de los puestos de trabajos ofertados van a ser ocupados por los extranjeros en los sectores como la construcción, el servicio doméstico, el cuidado de las personas dependientes, la hostelería o la recogida de frutas y verduras. Así, España se convierte en uno de los países que más extranjeros recibe dado el gran crecimiento de la demanda de la mano de obra no cualificada que no son cubiertas por los autóctonos.

Sin embargo, este crecimiento de la población extranjera se verá frenado durante los últimos años con la llegada de la crisis económica que ha comenzado en los últimos meses del año 2008 con el estallido de la “burbuja inmobiliaria”. Los efectos producidos por la crisis económica y financiera, sobre los inmigrantes, se van a apreciar en diversos aspectos que serán objeto de análisis en este punto.

Era de esperar que la crisis económica por su obvio efecto sobre los trabajadores extranjeros, y, por supuesto, sobre la demanda de trabajo y el desempleo, disminuyera los flujos de entrada de los inmigrantes y provocara los retornos – aunque este último en medida incierta – y, que las posibilidades para el acceso de inmigrantes al mercado de trabajo se redujeran⁷². En el primer trimestre de 2009 se destruyeron cerca 700.000 puestos de trabajo comenzado por la construcción y seguido por los servicios, la industria y, en general, todos los sectores; y en total, la crisis ha eliminado 2,1 millones de empleo⁷³, el desempleo de los extranjeros creció de forma acelerada y causó la tasa de paro del 28,3%, y de esta manera, creció el paro de la población inmigrante en 825.000 personas, motivado por el aumento de la población activa, frente al paro de los nativos, producido sobre todo por la destrucción de ocupaciones⁷⁴.

Cabía esperar que este gran aumento del paro de los inmigrantes frenara la llegada de los extranjeros – de forma radical – y provocara el retorno de los inmigrantes a sus países de origen, o también, a otros lugares, por ejemplo, países de la UE con menos paro, pero de forma temporal. El número de extranjeros afiliados a la Seguridad Social empezó a decaer desde octubre de 2008 y en el mismo año, el número de extranjeros ocupados

⁷²ARRANGO VILA-BELDA, J.A., Capítulo (I), Del boom a la crisis: La inmigración en España a fines de la primera década del siglo XXI, En: MARIA PORTILLA, F.J., (Dir.), *Crisis e inmigración*, Ed. TIRANT LO BLANCH, Valencia, 2012, p. 29

⁷³ FERNANDEZ AJA, E., *Inmigración y democracia*, op. cit. p. 61

⁷⁴ FERNANDEZ AJA, E., *Inmigración y democracia*, op. cit. p-62

descendió en 61.000⁷⁵. Han caído las autorizaciones de trabajo y, por lo tanto, las de la residencia. Lo mismo ocurre con el contingente y los permisos de temporada. Se produce, además, la pérdida del permiso de trabajos provenientes por las situaciones de desempleo alargado y la entrada de muchos inmigrantes en la económica sumergida, causado probablemente por la retirada de los permisos de trabajo a muchos de los trabajadores, que no han podido cumplir los requisitos para renovar el permiso de trabajo. otro efecto de la crisis económica sobre los trabajadores extranjeros se traduce en la aparición del exceso de la mano de obra extranjera: muchos de los que han perdido el trabajo en la construcción, se vieron obligados a trabajar en la agricultura (principalmente, en el campo, en la recogida de frutas y verduras).

Se deduce, por lo tanto, que el estallido de la crisis y el hundimiento del mercado de trabajo supusieron un cambio radical sobre los trabajadores extranjeros, produciéndose, de esta manera, el freno de la llegada de los inmigrantes a España, aunque el retorno a los países de origen no resultó como efecto principal de esta crisis económica, cuestión que requiere una mención más detallada.

Se trata de *Real Decreto-ley 4/3008, de 19 de septiembre, sobre abono acumulado y de forma anticipada de la prestación contributiva por desempleo a los extranjeros no comunitarios que retornen voluntariamente a sus países de origen*. La finalidad de este programa es facilitar el retorno voluntario a sus países de origen a los trabajadores extranjeros desempleados mediante el abono en dos veces el importe de la prestación contributiva por desempleo, siendo equivalente a la cuantía que les corresponda, en función del número de días de prestación reconocidos en la fecha de nacimiento de derecho o que les reste por percibir hasta su agotamiento, desde la fecha de reanudación de la prestación o desde la fecha de solicitud de esta modalidad de abono que no conlleva ningún tipo de cotización a la Seguridad Social⁷⁶. Este Plan está dirigido a inmigrantes parados nacionales de terceros países, es decir, no pertenecientes a los países de la UE, pero con países que tengan convenios de seguridad social con España (la mayoría de estos países son latinoamericanos). No obstante, el ámbito subjetivo de aplicación de este Real Decreto-ley, tal y como se prevé en su Exposición de Motivos, se extiende a trabajadores extranjeros, *nacionales de otros países siempre que se considere que los mismos cuentan con mecanismos de protección social que garanticen una cobertura adecuada o en atención a otras circunstancias específicas que puedan concurrir en los países de origen o en las solicitantes*⁷⁷.

El programa de retorno voluntario atiende a la política de adaptación a la nueva situación económica y social de España que estimula el regreso de los extranjeros a sus países de origen con el fin de suavizar la situación de desempleo y, además, se reconoce a estos extranjeros el derecho a regresar a España en un futuro, recuperando sus derechos

⁷⁵ MARIA PORTILLA, F.J., (Dir.), *Crisis e inmigración, op. cit.*, p-31.

⁷⁶ GARCÍA VIÑA, J., «Fracaso del Plan de Retorno Voluntario para extranjeros desempleados», *Revista Doctrinal Aranzadi Social* núm. 4/2012 parte Informe, Ed. Aranzadi, Cizur Menor, 2012, p.1

⁷⁷ *Vid.* Apartado V de la Exposición de motivos de *Real Decreto-ley 4/3008, de 19 de septiembre, sobre abono acumulado y de forma anticipada de la prestación contributiva por desempleo a los extranjeros no comunitarios que retornen voluntariamente a sus países de origen*.

y sus situaciones anteriores al retorno. Pero la realidad evidente es que han sido pocos los extranjeros que acogieron al programa de voluntario de retorno, aun estando en paro. Este programa no ha tenido ni éxito ni efectos en la disminución de desempleo, y, en conclusión, no ha tenido eficacia para la solución de la crisis.

Hemos afirmado anteriormente que antes de que comenzase la crisis de 2008 ha tenido lugar la llegada de un número elevado de las personas extranjeras inmigrantes debido a la necesidad de la mano de obra extranjera. Sin embargo, desde que ha comenzado la crisis económica que causó una gran crisis de empleo, las necesidades en el mercado de trabajo de las personas extranjeras se redujeron radicalmente.

4.2. ¿Ha causado efectos económicos negativos la inmigración irregular?

Cualquier estudio sobre la inmigración, y sobre los trabajadores extranjeros, requiere una dedicación a la situación de irregularidad debido a su repercusión social y, lógicamente, a su importancia en la economía de cualquier país. A continuación, se expondrá una reflexión teórica acerca de los efectos económicos de la inmigración irregular.

En primer lugar, resulta fundamental recordar que el cálculo del número exacto de los irregulares en España es prácticamente imposible debido a que, la llegada de los mismos se produce fuera de los cauces legales, lo cual impide que exista un registro oficial que determine la cuantificación de la inmigración irregular⁷⁸ pero es indudable la presencia de mayor número de irregulares que se encuentran sin correspondientes autorizaciones administrativas que trabajan en la economía sumergida, materia que ya hemos analizado más detalladamente en las páginas anteriores. Existen posiciones diferentes que afirman que el trabajo de los extranjeros disminuye el empleo de los trabajadores nacionales; y, por otro lado, afirman que los extranjeros trabajan en los puestos en los que los residentes no están dispuestos a realizar, y, por tanto, no quitan trabajo. Estas posiciones son aplicables tanto a los trabajadores que se encuentran de manera regular y los que están sin papeles. Estas afirmaciones insisten en la creencia que los inmigrantes perjudican a los trabajadores porque amplían la competencia en el trabajo, pero dichas presunciones no son acertadas, pues los extranjeros, igual que los nacionales, pagan impuestos y aportan flexibilidad y movilidad al mercado de trabajo⁷⁹. Esta sería un efecto positivo sobre las finanzas públicas en el que participan los trabajadores extranjeros en situaciones legales, pero no se podría decir lo mismo para el caso de los irregulares. Ellos repercuten negativamente en la economía de un país.

⁷⁸ MARTÍN ROMAN, Á. L., Análisis económico del Derecho, economía laboral e inmigración, En: MARIA PORTILLA, F.J., (Dir.), *Crisis e inmigración*, op. cit., p. 226

⁷⁹ FERNANDEZ AJA, E., *Inmigración y democracia*, op. cit., p. 532

V. CONCLUSIONES

A lo largo de las páginas anteriores se ha abordado determinados aspectos de la inmigración de los trabajadores extranjeros en España. Como se ha tratado de exponer en estas páginas, el fenómeno de la inmigración constituye un elemento importante para la sociedad española. El hecho de que los inmigrantes formen parte de la sociedad española conlleva la necesidad de implantar una política inmigratoria que regula y organiza los flujos migratorios. Analizado así la entrada, estancia y algunas de las problemáticas que surgen en ellas, se trata ahora de establecer un conjunto de conclusiones del total del estudio elaborado.

Primera. *El control en las fronteras exteriores es una tarea difícil que no siempre comporta un control eficaz. Es el elemento principal para autorizar la entrada en España a los extranjeros de terceros países. La facilidad en la obtención del visado de turista beneficia la masiva llegada de extranjeros que entran en el país para permanecer como irregular. Su estado de irregularidad favorece a su explotación.*

La evolución de las fronteras promovidas por las causas económicas o sociales relacionadas con la globalización, ha implicado un cambio en las fronteras de los países de la UE: la supresión de fronteras interiores entre los Estados miembros y adoptar una única frontera exterior. El espacio Schengen adoptó medidas relativas a los controles en estas fronteras exteriores para las personas procedentes de terceros países. Uno de los requisitos que estas personas deberán cumplir, es la tenencia de los Visados para poder entrar a un país de la UE. Sin embargo, uno de los grandes problemas que afronta la política común de los visados de corta duración, es la realidad existente en las fronteras exteriores, en cuanto que se produce la entrada de personas de terceros países, aun teniendo el visado de turista, pero cuyo objetivo principal es quedarse en el país para trabajar sin las autorizaciones administrativas y contribuir de esta manera en una economía sumergida. En este sentido, la exigencia del visado de turista para los extranjeros de terceros países no es el medio eficaz de control para impedir la inmigración irregular.

Segunda. *Las autorizaciones administrativas de los trabajadores extranjeros determinan su estatus jurídico y la carencia de las mismas conlleva a la inmigración irregular. El trabajo no declarado de los extranjeros afecta a la Seguridad social, a la hacienda pública y, respectivamente, a la titularidad y competencia de los derechos sociales que les pertenece.*

A través del presente trabajo se ha perseguido subrayar la idea anteriormente precisada y, desde una perspectiva teórica y jurídica, se ha podido llegar a la conclusión expuesta. Como ya se ha afirmado en las páginas anteriores de este trabajo, la universalidad de los derechos de la persona basada en la igualdad ante la ley, comporta una política jurídica de igualdad en el sentido de que todos tienen los mismos derechos en el que la desigualdad y la discriminación por razón de raza o etnia quedan superadas, y de esta manera, los extranjeros gozan en España de una igualdad de condiciones, y son considerados iguales respecto a los nacionales. Pero el reconocimiento, la titularidad y el

ejercicio de los derechos de las personas extranjeras están en conexión a la situación administrativa de los extranjeros, es decir, cuando el extranjero adquiere las autorizaciones de trabajo y de residencia, son titulares de los derechos que les pertenece. Así, las concesiones administrativas son esenciales a efectos de atribuir la titularidad de los derechos y el ejercicio de los mismos.

Tercera. *La lucha contra la inmigración irregular, tanto en el seno de la UE como en el de Estado, constituye un reto importante en el marco de la crisis económica. Por ello, las políticas migratorias establecen medidas para luchar contra la inmigración irregular, y adoptan medidas para proceder a la legalización de los irregulares, evitando de esta manera la contratación ilegal. Sin embargo, una de las consecuencias de la regularización de la inmigración irregular es la contribución a la inmigración ilegal.*

Es una realidad en España la existencia de muchos trabajadores extranjeros que se encuentran en forma irregular. Cuando existe una población numerosa de extranjeros irregulares, la política de inmigración acude a la regularización de esta situación cuyo objetivo principal consiste en impulsar la inmigración regular y evitar la contratación ilegal de estos trabajadores irregulares. La posibilidad de otorgar una autorización de residencia temporal a los extranjeros que acrediten la situación de arraigo en España, constituye un efecto negativo: atracción a nuevos inmigrantes en forma irregular y desprecio de las vías legales de regulación de la política inmigratoria.

Cuarta: *la crisis económica ha causado efectos negativos sobre los trabajadores extranjeros.*

La situación actual de crisis en la que se encuentra España hoy en día, provocó en gran medida, el freno de la llegada de nuevos trabajadores extranjeros. La prosperidad económica del país generó la necesidad de la mano de obra extranjera en muchos puestos de trabajo no cualificados, sin embargo, la situación de crisis impactó sobre la inmigración y las necesidades de contratación en el mercado de trabajo se redujeron radicalmente.

VI. BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFIA ESPECÍFICA

ABAD MONTES, F., y DELGADO PADIAL, A., *Inmigración y relaciones laborales*, Edita Escuela universitaria de Relaciones Laborales Universidad de Granada, Granada, 2001.

ABARCA JUNCO, A.P., ALONSO-OLEA GARCÍA, B., LACRUZ LÓPEZ, J.M., y VARGAS GÓMEZ-URRUTIA, M., *El extranjero en el derecho español*, ed. Dykinson, Madrid, 2012.

ALAMEDA CASTILLO, M.T., *Estudios previos al Contrato de Trabajo y Discriminación*, Ed. Aranzadi, S.A., Navarra, 2013.

BLÁZQUEZ RODRÍGUEZ, I., (Dir.), *Regiones, Unión Europea e integración de inmigrantes*, Ed. Atelier, Barcelona, 2008.

BLÁZQUEZ RODRÍGUEZ, I., *Los nacionales de terceros países en la Unión Europea*, 2ª ed. act., Servicio de publicaciones de la universidad de Córdoba, 2003

BOZA MARTÍNEZ, D., DONAIRE VILLA, F.J., MOYA MALAPEIRA, D., (Coords.), *La nueva regulación de la inmigración y la extranjería en España*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2011.

BOZA MARTÍNEZ, D., DONAIRE VILLA, F.J., y MOYA MALAPEIRA, D., *La nueva regulación de la inmigración y la extranjería en España*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2011.

BRANDÁO, D., *La discriminación en el acceso al empleo por razón de nacionalidad*, Ed. Comares, Granada, 2015.

CEINOS SUÁREZ, Á., *El trabajo de los extranjeros en España*, 1ª edición, Ed. La Ley, Madrid, 2006.

FERNANDEZ AJA, E., *Inmigración y democracia*, Ed. Alianza Editorial S.A., Madrid, 2012.

GARCÍA COSO, E., *La regulación de la inmigración irregular. Derechos humanos y el control de las fronteras en la Unión Europea*, ed. Aranzadi, S.A, Cizur Menor, 2014.

KIRKPATRICK DE LA VEGA, Á., Y GONZÁLEZ GARCÍA, G., *Los visados en el derecho español y comunitario*, 2ª ed. act. Edita Secretaria General Técnica, Madrid, 2011.

LUCAS MARTÍN J., y SOLANES CORELLA Á., (Editores), *La igualdad en los derechos: claves de la integración*, Ed. Dykinson S.L, Madrid, 2009.

MARIA PORTILLA, F.J., (Dir.), *Crisis e inmigración*, Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2012.

MARIA PORTILLA F.J (Dir.) Y ÁLVAREZ RODRÍGUEZ I (Coord.), *Nuevos retos para la integración social de los inmigrantes*, Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2014.

OLIVÁN LÓPEZ, F., *Constitución y extranjería. La dialéctica de la integración*. Ed. DYKINSON, S.L, Madrid, 2004.

PAJARES, M., *La integración ciudadana. Una perspectiva para la inmigración.*, Ed. Icaria Editorial, S.A, Barcelona, 2005.

SÁNCHEZ-RODAS NAVARRO, C., (Coord.), *Aspectos jurídicos de la inmigración irregular en la Unión Europea*, Ed. Laborum, 1ª ed., 2009.

SIXTO SÁNCHEZ, L., *La integración de los extranjeros. (Un análisis transversal desde Andalucía)*, Ed. Atelier, Barcelona, 2009.

TRIGUERO MARTÍNEZ, L.Á., *El estatuto jurídico laboral del trabajador extranjero inmigrante*, Ed. Bomarzo, S.L, Albacete, 2008.

TRIGUERO MARTÍNEZ, L.Á., *Los derechos sociales fundamentales de los trabajadores inmigrantes*, (Tesis doctoral), editor: Editorial de la Universidad de Granada, Granada, 2012.

OTRAS FUENTES CONSULTADAS:

- *Revistas electrónicas*

AGUILERA IZQUIERDO, R., “El acceso de los inmigrantes irregulares al mercado de trabajo: Los procesos de regularización extraordinaria y el arraigo social y laboral”, *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales* núm.63, (2006).

CORDERO ZÁRRAGA, E, «30 años del acuerdo del Schengen», *Revista Aranzadi Union europea*, Núm. 7/2015 parte legislación, Cizur Menor, 2015.

CORREA CARRASCO, M., «Derecho del trabajo y responsabilidad social empresarial ante los retos de la globalización», *revista española de Derecho del Trabajo*, Núm. 154/2012, Pamplona, 2012.

DELGADO CASTAÑEDA, A., «Procedimientos para la incorporación de los extranjeros al mercado de trabajo. consecuencias del trabajo sin autorización», *Revista General de Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social ISSN-e: 1696-9626*, Ed. Iustel.

GARCÍA VIÑA, J., «Fracaso del Plan de Retorno Voluntario para extranjeros desempleados», *Revista Doctrinal Aranzadi Social* núm. 4/2012 parte Informe, Ed. Aranzadi, Cizur Menor, 2012.

MARTÍ MARTÍ, X., «La política común de visados de corta duración de la Unión Europea: el camino hacia una política más inteligente», *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería* núm. 41/20016 parte Art. Doctrinal, Ed. Aranzadi, S.A.U., Cizur Menor, 2016.

MONEREO PÉREZ, J. L., y TRIGUERO MARTÍNEZ, L.Á., «El modelo de protección legal del trabajador extranjero tras la reforma realizada por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre», *Revista Doctrinal Aranzadi Social* núm. 19/2010 parte Estudio, Ed. editorial Aranzadi, S.A.U, Cizur Menor, 2010.

MUÑOZ CUESTA, F.J., «La contratación de extranjeros sin permiso de trabajo no motiva la comisión de delito: es necesario además que se perjudiquen, supriman o

restringan sus derechos reconocidos legalmente», *Repertorio de jurisprudencia* núm. 10/2003 parte comentario, ed. Aranzadi, Cizur Menor, 2003.

VIDAL GALLARDO, M., «Las nuevas minorías surgidas de la inmigración desde una perspectiva de derecho comparado», *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería* núm. 36/2014 parte Estudios, Ed. Aranzadi, S.A.U., Cizur Menor. 2014.

-, «El consejo de Europa y la integración de los inmigrantes: recomendaciones y políticas», *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería* núm. 31/2012 parte Artículos Doctrinales, Ed. Aranzadi, S.A.U., Cizur Menor, 2012.

-, «Extranjeros», Practicum Social, BIB 2017\169, Ed. Aranzadi, S.A.U., 2017.

NORMATIVA DE REFERENCIA

- Constitución española de 1978.
- *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.*
- Real Decreto-ley 4/3008, de 19 de septiembre, sobre abono acumulado y de forma anticipada de la prestación contributiva por desempleo a los extranjeros no comunitarios que retornen voluntariamente a sus países de origen
- REGLAMENTO (CE) N° 562/2006 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de marzo de 2006 por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras.
- Directiva 2009/52 CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 18 de junio de 2009 *por la que se establecen normas mínimas sobre las sanciones y medidas aplicables a los empleadores de nacionales de terceros países en situación irregular.*
- Reglamento (UE) 2017/458 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, *por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/399 en lo relativo al refuerzo de los controles mediante la comprobación en las bases de datos pertinentes en las fronteras exteriores.*
- REGLAMENTO (CE) NÚM. 539/2001 DEL CONSEJO de 15 de marzo de 2001 por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación.
- REGLAMENTO (UE) 2017/372 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 1 de marzo de 2017 que modifica el Reglamento (CE) núm. 539/2001 por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (Georgia).
- REGLAMENTO (UE) 2017/850 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de mayo de 2017 que modifica el Reglamento (CE) núm.

- 539/2001 por el que se establece la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (Ucrania)
- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, 2012/C 326/01
 - C111 - Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111). Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (Entrada en vigor: 15 junio 1960)
 - CO 97 - Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97). Convenio relativo a los trabajadores migrantes (revisado en 1949) (Entrada en vigor: 22 enero 1952)
 - Convenio Internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965)

ENLACES UTILIZADOS

- «Reforzar las fronteras exteriores». Recuperado de <http://www.consilium.europa.eu/es/policias/migratory-pressures/strengthening-external-borders/> el día 08 de mayo de 2017.
- Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones al “Estudio sobre los vínculos entre la migración legal e ilegal”, DOUE Serie C nº157 de 28 de junio de 2005. Recuperado de <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3A133191c> el día 14 de mayo de 2017.
- «Visados: el consejo confirma el acuerdo sobre la liberalización de visados para los ucranianos», recuperado de <http://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2017/03/02-visa-liberalisation-ukraine/> el día 29 de mayo de 2017